



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 2 de julio de 2021  
**Ejecutivo N° 2021-0346**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BODEGAS ALMACENES COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA – BACAL contra MARÍA LUDY RIVERA por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$5'266.556,8) por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de noviembre de 2019 a agosto de 2020 contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$1'053.311,00) por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

3. Se niega la pretensión “C” en tanto que los intereses de mora y la cláusula penal resultan excluyentes una de otra.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce al abogado Luis Ignacio Cristancho Durán como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

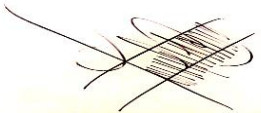


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 28 hoy 6 DE JULIO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario